

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

702

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, A LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MOLINERO (ANLA)

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. 202314000087412 del día 08 de septiembre de 2023, la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, presentó Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Área de Perforación Exploratoria (APE) Molinero, ubicada en los municipios de Sabanalarga, Usiacurí y Piojó del departamento del Atlántico para surtir la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en ese sentido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a realizar la liquidación por el servicio de concepto para el uso y aprovechamiento de recursos naturales para proyectos de competencia de la ANLA.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 702 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, A LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MOLINERO (ANLA)

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN MODIFICACIÓN	CONCEPTO TÉCNICO PROYECTOS DE COMPETENCIA ANLA								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 3	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,284,318
(B) Gastos de viaje									0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									23,284,318
Costo de Administración (25%)									5,821,079
VALOR TABLA ÚNICA									29,105,397
VALOR TARIFA UVT									686

En mérito a lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 29.105.397)** correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

702

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, A LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MOLINERO (ANLA)

aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, para el Área de Perforación Exploratoria Molinero, ubicada en los municipios de Sabanalarga, Usiacurí y Piojó del departamento del Atlántico, en el marco de la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, al correo electrónico sergio.barbosa@hocol.com.co de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Supervisó: Laura de Silvestri. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.*